

Uno de los problemas más importantes en el estudio sistemático de las medidas de seguridad, es el de la posible fungibilidad entre pena y medida de seguridad, pues existe una coincidencia parcial en sus funciones y en su finalidad de lucha contra el crimen. En el Capítulo 5.º se enfoca este problema afirmándose que no es admisible la «vicariedad» («sustitución») de la pena respecto a la medida de seguridad, y sí a la inversa, ya que las medidas de seguridad poseen más destacados matices reeducativos *latu sensu* respecto a la pena.

En el Capítulo 6.º Caraccioli procede a una detallada exposición de las disposiciones generales del Título VIII del Libro I del Código penal italiano. La aplicación de las medidas de seguridad en el Derecho italiano presuponen: la existencia de un delito o un cuasi-delito y una situación de peligrosidad social que se valúa de acuerdo con las características del hecho cometido.

La obra concluye en su Capítulo 7.º con unas interesantes observaciones de *iure condendo*. Entre éstas, debemos destacar: 1) La necesidad de un juez criminal especializado, que intervendría cuando además de la pena, o en su lugar, debiera ser aplicable la medida de seguridad; 2) los sujetos imputables deberían ser objeto de un tratamiento de resocialización seguido del punitivo, y a los inimputables se les aplicaría un tratamiento curativo; 3) en el caso de reincidencia el Estado debe reaccionar con la resocialización del delincuente; y 4) para que las medidas de seguridad tengan efectiva vitalidad, se precisa una reorganización del sistema en base a unos principios de política criminal.

En resumen, el libro de Caraccioli representa una importante aportación para los estudiosos del Derecho Penal. Son de destacar como características más importantes de la obra: sus sistemática, claridad en la exposición y sus importantes observaciones de *iure condendo*. Nos encontramos ante una obra que, si bien se dedica al estudio del problema en el ámbito del Derecho positivo italiano, supone una apreciable ayuda para el penalista que investiga la problemática de las medidas de seguridad.

AGUSTÍN JORGE BARREIRO

Festschrift für Karl Engisch zum 70. Geburtstag. («Libro-Homenaje a Karl Engisch en su 70 aniversario»). Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1969; XII + 736 págs.

El espléndido Libro-Homenaje que, amigos y colegas, han ofrecido a Engisch con motivo de su LXX Aniversario, contiene 41 contribuciones sobre Filosofía y Teoría del Derecho, Derecho penal, Criminología y Derecho procesal penal.

Una breve referencia a algunas de esas contribuciones. Hellmuth Mayer se ocupa de «Kant, Hegel y el Derecho penal», para oponerse a quienes como Klug, quieren acabar con la influencia de esos dos filósofos alemanes en la teoría de la pena. Welzel aporta unas «Reflexiones sobre el libre albedrío» en las que mantiene —continuando la polémica contra la tesis de Engisch de

la culpabilidad por el carácter»—, que el Derecho penal debe constituirse sobre el indeterminismo. Naucke rompe una lanza a favor de la aplicación en Derecho penal del criterio interpretativo de la voluntad del legislador. Eberhard Schmidt, el fundador de la teoría social de la acción, toma la palabra para definir lo que sea esa teoría; pero su exposición no puede tener la autoridad que para las finalistas tienen las palabras de Welzel, pues mientras que éste ha sido no sólo el fundador del finalismo, sino que, en una labor constante, ha ido desarrollando y perfilando su teoría, Schmidt se limitó a dar, en los años 30, unas ideas bastante confusas sobre la teoría social de la acción y fueron otros los que dieron cuerpo y difusión a la doctrina. Roxin analiza la calificación de los comportamientos activos que influyen en otros omisivos, y dedica especial atención al problema de las eventuales responsabilidades jurídicopenales de los médicos con ocasión del manejo de máquinas pulmón-corazón. De otro problema actual, del concepto jurídico de la muerte, se ocupa Stratenwerth. Schmidhäuser, en su artículo sobre el tipo de lo injusto, adelanta el esquema sistemático que después ha desarrollado en su Tratado de Parte General; un esquema que, a pesar de que casi lo ocultan sus innecesarias y frecuentes innovaciones terminológicas, coincide, en lo fundamental, con el de la teoría causal de la acción. Otros artículos de interés son los de Bockelmann sobre la legítima defensa; de Spindel sobre la idea de la *conditio sine qua non*; de Klug y de Jescheck sobre el concepto jurídicopenal de secreto de Estado; y de Gallas sobre el falso testimonio.

ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG

Fondation Internationale Penale et Penitentiaire. Société Internationale de Defense Sociale: Criminalité et Developpement. Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale. Milano, 1970.

Constituyen este libro tres documentos presentados al IV Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento de delinquentes, celebrado en Kyoto, Japón, en agosto de 1970.

El primer trabajo versa sobre el primer tema del citado Congreso, «*La política de defensa social y la planificación del desarrollo nacional*». Su elaboración fue confiada por la Sociedad Internacional de Defensa Social a una comisión de estudios del Centro Nacional de Prevención y Defensa Social de Milán, todos profesores de diversas materias de universidades italianas, que cultivan desde la antropología criminal hasta el Derecho penal o la pedagogía, sin olvidar a profesores de economía y sociología política. El equipo no disimula la grave dificultad que supone la carencia de una documentación básica sobre la que poder construir hipótesis y provisiones, carencia que existe en todos los países del mundo, en mayor o menor medida, según los autores. Sus reflexiones se han centrado, en primer lugar, sobre una previa definición metodológica de los lazos existentes entre los fenómenos de la criminalidad futura y los fenómenos de transformaciones socio-económicas que acompañan al desarrollo, para llegar, a través de la formulación de hipótesis, a indicaciones útiles sobre los datos que parece necesario reunir.